



**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 28 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 26/02/2024 a través del correo electrónico institucional fue radicada demanda ejecutiva de Melissa Andrea Jiménez Rojas contra Camilo Andrés Acosta Montaña a través de apoderado judicial, quedando radicada en el Tomo I – 2023 Rad. Gral. Folio 189 (59). Para Calificar.

**Gloria Patricia Ayala Acosta**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**I.- Asunto a resolver**

Encontrándose la presente demanda ejecutiva de MELISSA ANDREA JIMENEZ ROJAS contra CAMILO ANDRES ACOSTA MONTAÑA para su estudio, este despacho entrará a realizar el estudio de admisibilidad.

**II.- Consideraciones del Juzgado**

Advierte este operador judicial que, revisado el escrito de demanda, la ejecutante refirió que la competencia para conocer este asunto radica en el lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de las partes y la cuantía.

Que corroborada la literalidad del título valor – letra de cambio -, se observa como lugar de creación la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, en el título ejecutivo no fue determinado el lugar de cumplimiento de la obligación - dejándose el espacio en blanco-, pero, además, se verifica en el escrito de demanda que el domicilio actual del demandado corresponde al municipio de Puerto Tejada (Cauca) con dirección de notificaciones Carrera 19 calle 21 B La Esperanza Estación de Policía de Puerto Tejada (Cauca).

Así losa cosas, el núm. 1º del Art. 28 del C.G. del P., que señala *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”*.

Por antedicho, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juez Civil Municipal de esa ciudad donde se encuentra domiciliado el demandado, municipio de Puerto Tejada (Cauca), quien deberá asumir conocimiento de la presente acción ejecutiva.



Por lo anterior, este funcionario dispondrá rechazar la demanda por carecer de competencia territorial de conformidad al Art. 90 del C.G. de P. y, en consecuencia, remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cund., para su conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cund.,

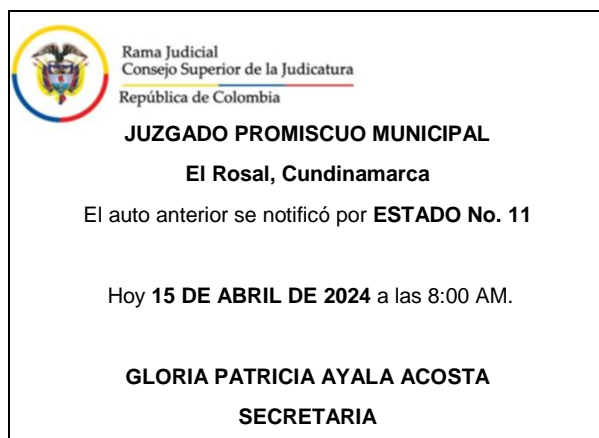
### III.- Resuelve:

**Primero.** - Rechazar la presente demandada, por carecer de competencia territorial de conformidad a los motivos expuestos.

**Segundo.** - Ordenar su remisión del proceso virtual al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca–Reparto-. Déjense constancia en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO  
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Código de verificación: **d262a8ee2d49ab6f692a5fc3c64ef8d749a4a5a6b7c6d64ce3d7fb850dd78985**

Documento generado en 15/04/2024 04:16:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**